

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

18 MAR 2024

PROCESO No. 2020-0288

1. Se requiere al demandante por segunda vez para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de febrero de 2023.
2. De otra parte, se observa que está pendiente el cumplimiento de una carga procesal que recae sobre la parte actora.

Lo anterior toda vez que en el auto que libro mandamiento de pago se ordenó la notificación de la demandada AIDA PATRICIA CORREA LASERNA, sin que a la fecha se hubieren aportado constancia que de cuenta del cumplimiento a la orden impartida. Téngase en cuenta que la ausencia de tales actuaciones impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) "
(Subrayado fuera del texto original)

En razón de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se sirva realizar la notificación de la pasiva, so pena de declarar el desistimiento tácito.

~~NOTIFÍQUESE,~~

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 079 Fecha 17 9 MAR 2024
El Secretario(a)
SG